PROYECTO DE LEY N° 5244/2020-CR

LEY QUE REFORMA LAS AFP

El señor Congresista de la República **HANS TROYES DELGADO,** integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular y los Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 22º, literal c) y los artículos 74, 75º y 76ª inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE REFORMA LAS AFP.

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 18, 24 y 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por DS N°054-97-EF; así como garantizar la participación de los afiliados en los directorios de las AFP, ampliar las causales y el porcentaje del retiro voluntario y devolver su fondo a quienes han dejado de aportar activamente en los últimos 60 meses.

Artículo 2.- Modificación de TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

Modificase los artículos 18, 24 y 40 del TUO de la Ley del sistema Privado de Pensiones, aprobado por DS N°054-97-EF, en los siguientes términos:

Artículo 18.- Corresponde a cada AFP administrar los Fondos en la forma que establece la presente Ley.

Cada AFP ofrecerá a sus afiliados por lo menos dos tipos de fondos para aportes obligatorios, según lo establecido en el artículo siguiente. Cada AFP en la administración de los Fondos que ofrezca al público, así como en su actividad propia, deberá en todo momento adoptar los principios del Buen Gobierno Corporativo.

Cada afiliado dependiente o independiente tendrá el derecho, dentro de los alcances de lo establecido por la presente Ley, de escoger el tipo de Fondo, donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios,

para lo cual deberá contar con una información previa, detallada y suficiente, por parte de las AFP en coordinación con la Superintendencia, bajo responsabilidad. Asimismo, tiene el derecho de elegir la AFP y aquel o aquellos tipos de fondos relativos a sus aportes voluntarios, pudiendo ser estos últimos distintos o el mismo tipo de fondo o AFP que aquel referido a los aportes obligatorios. Los afiliados podrán traspasar los recursos de sus cuentas individuales de un Fondo a otro, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que para tal efecto establezca la Superintendencia.

El afiliado puede ordenar, vía telefónica o electrónica el cambio del tipo de fondo de su elección. La entidad deberá cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 48 horas desde su recepción.

El incumplimiento de la solicitud hecha por el afiliado acarrea una multa de una Unidad Impositiva Tributaria por cada día que no se cumpla con el mandato del afiliado.

Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios siempre que haya una rentabilidad positiva en las cuentas individuales de capitalización de los aportantes, una retribución que no debe superar el veinte por ciento de la utilidad generada en dicho periodo, el mecanismo para ello será establecido, de acuerdo con el siguiente detalle:

(....)
d) Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación a que se refiere el artículo 7-A, se aplicará: Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación de que trata el artículo 7-A (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso, no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo. En este caso sólo corresponderá cobrar un porcentaje, fijado por la SBS, de la rentabilidad que genere cada cuenta individual de capitalización.

La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre la rentabilidad del saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior.

La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP solo para sus afiliados aportantes activos. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP.

(...)

Artículo 40.- Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.
(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 50% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble para vivienda, cualquiera sea el medio de financiamiento.
b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble para vivienda, independientemente de la modalidad de financiamiento.
c) Reparar o hacer mejoras o extensiones en una casa propia.
d) Habilitar o mecanizar terrenos agrícolas.
e) iniciar un negocio propio previa presentación y validación de un plan de negocio.
f) Solventar gastos de estudios superiores de sus hijos.
g) Solventar gastos o brindar calidad de vida en caso de enfermedad terminal.

(...).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUILAR ZAMORA Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 16:46:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 15:36:53-0500

Artículo 3. Devolución de aportes.

El afiliado que no haya aportado por sesenta meses consecutivos y que no tenga derecho a percibir jubilación anticipada, queda habilitado para retirar el 100 por ciento de su fondo de cuenta individual de capitalización en cualquiera de las administradoras privadas de fondos de pensiones.

Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 15:08:10-0500

Artículo 4. Inclusión de dos representantes de los afiliados en cada AFP.

Cada administradora privada de fondo de pensiones (AFP) debe contar en su directorio con dos representantes de sus afiliados, un varón y una mujer, los mismos que tienen voz y voto.
La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) coordina y garantiza el mecanismo de elección de dichos representantes.

Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 09:21:54-0500

Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2020 10:42:11-0500

DISPOCISIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Se autoriza a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) a emitir el reglamento que garantice la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

Lima, 12 de mayo de 2020.

Ing. HANS TROYES DELGADO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 19:26:05-0500

Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2020 23:17:31-0500

Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 17:53:55-0500

Firmado digitalmente por: DURAND BUSTAMANTE KENYON EDUARDO FIR 10338480 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 22:06:36-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2020 19:59:12-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/05/2020 19:58:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5244 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Inicio y situación de las AFP en Perú

José Piñera, ministro de trabajo en Chile de 1978 a 1980 y hermano del presidente Sebastián Piñera, puso en pie el sistema de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) vigente hasta ahora en el país del sur. Siguiendo este ejemplo el Perú y otros países de América Latina privatizaron su sistema público de pensiones, en abierta contradicción con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En nuestro país, las AFP fueron creadas en noviembre de 1992 mediante Decreto Ley 25897 promulgado bajo el «Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional» de Alberto Fujimori, e inició sus operaciones en el mes de junio de 1993. En esa fecha, la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP) otorgó licencia de funcionamiento a las primeras cinco administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).[1]

El Sistema Privado de Pensiones del Perú, modificado varias veces; por ello, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 874 de noviembre de 1996, se elaboró un texto único ordenado (TUO), el que fue publicado en abril de 1997, vigente con algunas modificaciones[2].

Con anterioridad a la implementación de las AFP, Perú al igual que la mayoría de los países del mundo, contaba únicamente con un sistema previsional que se basaba en un sistema de reparto, fuertemente apoyado por el Estado, el que se caracteriza por el aporte de los trabajadores activos, los cuales financiaban las pensiones de aquellos trabajadores que pasaban a la etapa retiro o jubilación[3]"

Para Chile, cuarenta años después, y ahora en el Perú el sistema de las AFP colapsa por sus propias condiciones de existencia al dirigirse a trabajadores con alto nivel de salarios, estabilidad en su empleo, certificada longevidad y gran conocimiento del mercado financiero. En sí

[1] El Sistema Privado de Pensiones en el contexto de crisis, Jorge O. Rojas y José I. Távara, pp. 122 y 123. https://textos.pucp.edu.pe/pdf/203.pdf
2 https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/6269/5474
3 http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%C3%A1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%C3%BA-y-M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

el sistema de AFP funcionaría en un marco imposible de eterna e ininterrumpida estabilidad laboral, utopía que ha venido a ser desbaratada por la pandemia del Covid-19.

Cabe recordar, de las ocho AFP que iniciaron operaciones en 1993, dos dejaron de operar antes de un año, otra siguió el mismo camino en setiembre de 1996, dos se fusionaron en enero del 2000; en agosto de 2005 ingresa al mercado de administración de fondos de pensiones una nueva AFP, un año después esta absorbe a las AFP fusionadas en el año 2000. Del año 2000 al 2012 operaron, prácticamente, cuatro AFP; a partir de abril de 2013, con el ingreso de Hábitat serán cinco, podrían bajar levemente las comisiones"[4].

2. ¿En qué invierten el dinero las AFP?

Las AFP invierten el dinero aportado por los trabajadores formales en sistemas financieros, en fondos de inversión y diversas empresas nacionales y extranjeras. Pero como las economías globales y los ciudadanos están concentrando sus gastos para atender necesidades básicas y sanitarias durante la pandemia, el resto de los sectores no está produciendo. Por ello, las estadísticas muestran que a fines de enero los fondos administrados por Integra, Habitat, Profuturo y Prima sumaban de manera total S/. 174 mil millones, pero un mes después, el 29 de febrero, cuando varios países del mundo ya estaban paralizados por el coronavirus, se redujo a S/. 171 mil millones. Para el 29 de marzo la asociación de AFP informó que la cifra bordeaba los S/. 150 mil millones.[5]

[4] http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%C3%A1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%C3%BA-y-M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5 https://ojo-publico.com/1721/afp-en-que-invierten-sus-fondos-y-quienes-podran-hacer-retiros

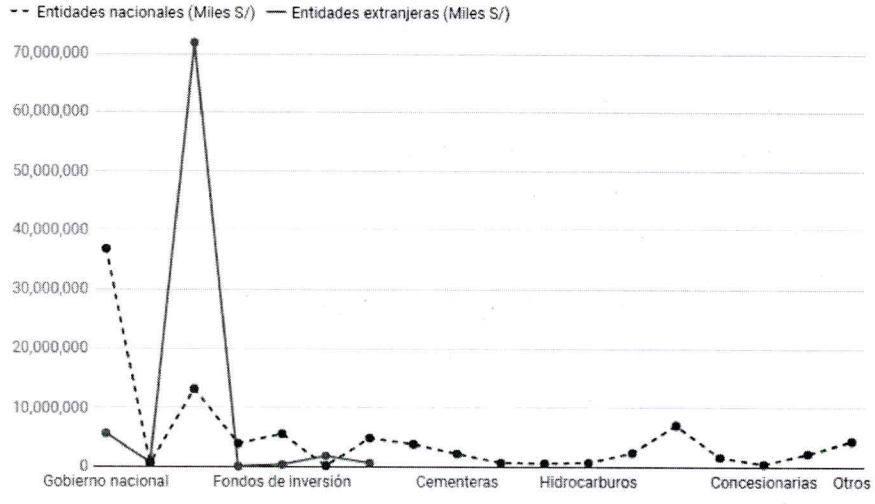

Gráfico 1. Fondos invertidos dentro y fuera del país[6]
Hasta el 29 de febrero del 2020, las AFP reportaban que los fondos de sus afiliados ascendían a un total de S/. 172 mil 607 millones. Este dinero está invertido en financieras, empresas de diferentes sectores y bonos de gobierno, dentro y fuera del Perú.

De este gráfico podemos colegir que las inversiones de las AFP no se invierten en el Perú, sino que van en gran parte hacia el exterior, al circuito financiero internacional. Esta situación las hace dependientes de los vaivenes del sistema financiero foráneo provocando su alta volatilidad e incertidumbre en cuanto a rendimientos se refiere. Esto impacta directamente en el aportante de las AFP, quien ve el producto de sus ahorros, verlos subir y bajar mensualmente.

Si bien es cierto, que el aportante puede decidir dónde ingresar su dinero, de acuerdo con el nivel de riesgo (0, 1, 2 y 3) que desee, somete un sistema de pensiones a las vicisitudes del sistema financiero internacional. Sin embargo, actualmente el trámite es demasiado largo y tedioso, no hay razón, menos en la era del internet y la comunicación en que vivimos, que justifique la dilatación de los tiempos en los cambios de un tipo de fondo a otro, que el afiliado puede solicitar.

3. Inestabilidad económica y del sistema de las AFP

La inestabilidad de las AFP proviene de un primer elemento y es el impacto de los vaivenes de la economía mundial. Es así que; una

[6] Op. cit.

primera señal de alarma fue en el año 2008 cuando las AFP sufrieron el impacto de la crisis financiera internacional.

En el gobierno del expresidente Ollanta Humala se logró reducir las comisiones por saldo de las AFP, luego de aprobarse la reforma de pensiones. En ese contexto llegó AFP Hábitat Perú. Tras ello, AFP Horizonte salió del mercado y fue absorbida por Profuturo e Integra. Con ello, se totalizaron cuatro AFP en el Perú de los ocho que iniciaron en 1993.[7] Esto indica, que prácticamente tenemos un sistema de monopolio en el cual cuatro AFP se dividen el mercado nacional, lo cual es también un riesgo suplementario para los aportantes por las posibles prácticas cartelarias o monopólicas que podrían surgir.

Precisamente la OIT, en su informe "Revertir las privatizaciones de pensiones" (2018)[8], pone en relieve las disparidades y desigualdades que este sistema crea para los pensionistas: el sistema de ahorro obligatorio, basado en una proyección de la vida activa del pensionista, implica mantener un empleo formal y estable durante 30 años, con un ingreso muy superior al mínimo vital que permita esa capacidad de ahorro. Sólo así logrará acumular un fondo que permita una pensión vitalicia. Este sistema ha llevado a asfixiar las economías familiares en Chile, lo cual vendría a generar la onda expansiva en Perú, si se mantienen las mismas condiciones. Así, tanto la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como las AFPs se aplican a trabajadores formales dependientes, lo cual deja de lado al 75% de la población económicamente activa que aún se encuentra en la informalidad.

A este riesgo se suma uno importante sobre el nivel de aportantes que deben existir para sostener económicamente el negocio de las AFP. El tamaño relativo del Sistema Peruano de Pensiones con los sistemas que operan en otros países de la región, a pesar de ser el segundo más antiguo de los nueve considerados, el valor del fondo peruano como porcentaje del PBI está relegado al quinto lugar en el año 2008. Ahora, esta situación no obedece a una baja rentabilidad o menores tasas de

7 https://elcomercio.pe/economia/peru/25-anos-afps-peru-llegada-noticia-479520-noticia/?ref=ecr
8 Reversing Pension Privatizations, Rebuilding public pension systems in Eastern Europe and Latin America, OIT, p. 3. https://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=55301

aporte sino —en gran medida— a la menor capacidad del fondo peruano de atraer nuevos afiliados (Gráfico 2).[9]

4. Costos administrativos de las AFP

La situación del costo administrativo de las AFP para el aportante es una situación que confirma el fondo de negocio en el cual se sustenta el sistema de pensiones peruano. Según el Gráfico 3, el aumento de los costos administrativos en comparación con los aportes es de 30.5% en el año 2002. Esto indica, que las comisiones sirven para pagar diferentes tipos de jugosos sueldos y salarios de la administración de las AFP, en desmedro de la función misma de un sistema de pensiones.

Argentina	6.6 (1990)[a]	50.8 (2002)[c]
Bolivia, Plur. State of	8.6 (1992)[a]	18.1 (2002)[c]
Hungary	2.0 (1998)[d]	14.5 (2007)[b]
Colombia	2.6 (1993)[a]	25.9 (2002)[c]
Chile	8.0 (1980)[d]	19.5 (2002)[c]
El Salvador	7.8 (1996)[a]	21.3 (2002)[c]
Peru	NA	30.5 (2002)[c]
Mexico	NA	40.3 (2002)[c]
Uruguay	6.5 (1990)[e]	18.2 (2002)[c]

Para colmo de la insensibilidad, las cuatro Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Perú, dedicadas al manejo de los aportes de los trabajadores en planilla –Integra, Profuturo, Prima y Habitat– acumularon importantes ganancias por sus operaciones durante el año pasado: sólo sus utilidades totales sumaron S/. 498 millones, según la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).[10]

Es así que a finales de marzo, mientras el Perú vivía su cuarta semana en cuarentena y sus afiliados habían perdido 15% de sus fondos por la emergencia del Covid-19, las AFP Prima (Grupo Credicorp) y Habitat (Habitat Andina de Chile) decidieron distribuir sus respectivas utilidades

[9] El Sistema Privado de Pensiones en el contexto de crisis, Jorge O. Rojas y José I. Távara, pp. 124. https://textos.pucp.edu.pe/pdf/203.pdf
10 https://ojo-publico.com/1751/afp-destinan-ganancias-accionistas-con-matrices-en-paraisos-fiscales

entre sus accionistas. Por ejemplo, Prima –vinculada al grupo económico del banquero Dionisio Romero Paoletti– acordó entregar S/. 145 millones en dividendos a sus accionistas el 31 de marzo, casi al mismo tiempo que los voceros de la Asociación de AFP se oponían al retiro de un porcentaje de los aportes para los afectados por el Estado de Emergencia. De igual forma Habitat, aprobó la repartición de S/. 27 millones entre sus accionistas el 27 de marzo.[11]

5. Tasas excesivamente altas de las AFP

Hasta el año 2005, había amplio consenso entre los especialistas respecto al hecho que el sistema privado de pensiones del Perú tenía tasas excesivamente altas de alrededor 2.26% sobre la remuneración (año 2003). Esto hacía al sistema peruano uno de los más caros de Latinoamérica[12]. Hoy en día si bien estas comisiones se han reducido, siguen siendo excesivas, sobre todo cuando se considera las grandes sumas de dinero que administran, situación que facilita el aprovechamiento de economías de escala, la misma que debería resultar en cobros de comisiones cada vez más reducidas.

Se sabe que, en el Perú la SBS publica cada mes cuáles son las rentabilidades y las comisiones que cobra cada una de las cuatro entidades que administran los fondos de pensiones. La comisión sobre la remuneración (flujo) y sobre el saldo con periodo transitorio de comisión mixta[13].

Si el afiliado se encuentra en la comisión sobre el flujo, pagará entre un 1.47% y un 1.69% de su remuneración bruta mensual, dependiendo de la AFP en que se encuentre. Por su parte, si el afiliado se encuentra en la comisión mixta, pagará entre un 0.82% y un 1.25% sobre el saldo que acumule en su fondo de pensiones y entre un 0% y un 0.67% sobre su sueldo mensual, dependiendo de la AFP"[14].

Ante esto en "Un reciente informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre el sistema de pensiones advierte que los jubilados recibirían una pensión ínfima en el otoño de su vida y plantea una serie de

[11] Op. cit.
[12] Idem
[13] https://www.sbs.gob.pe/
14 https://www.rankia.pe/blog/sistema-privado-pensiones/4249651-comisiones-afp-2020-conoce-que-cobra-menor-comision

recomendaciones como reducir las "altas comisiones" que cobran las AFP"[15].

En esta misma línea, otros estudios ratifican la posición del Fondo Monetario Internacional (FMI): "Otra de las medidas que se debería tomar, es bajar las comisiones que se les cobra a los trabajadores, por parte de las AFP, para administrar sus fondos, ya que con sólo este cobro reciben utilidades millonarias, lo que se traduce en que no tengan mayores estímulos para esforzarse y hacer un buen trabajo, aumentando los ahorros de sus cotizantes. Es imperativo, prohibir toda comisión anexa cobrada por las AFP, en específico, se debe prohibir la comisión que cobran estas empresas por pensiones de Retiro Programado."[16]

6. El principio de realidad y las AFP

Como hemos demostrado a lo largo de esta exposición de motivos, las AFP al retener los fondos de los aportantes, con cláusulas y candados, han manejado los fondos de los aportantes alejándose del principio mismo de la salvaguarda de los ahorros y la posibilidad de disponer de ellos en caso de necesidad. Es así que con ocasión de la pandemia del Covid-19, los aportantes que perdieron sus trabajos dejaron de aportar. Ante la necesidad, el Ejecutivo debió hacer acto de legislador a fin de permitir que los trabajadores que dejaron de aportar hace un mes puedan retirar S/. 2,000. Si tienen menos de S/. 2,000 de aportes pueden retirarlo todo.[17]

Es entonces necesario que las AFP eliminen las barreras para que los aportantes, los verdaderos dueños del dinero, puedan acceder a él y lograr sus objetivos de vida. Caso contrario se estaría limitando al aportante en sus derechos fundamentales en su libertad de empresa, comercio e industria del artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, un adecuado gobierno corporativo es fundamental. Para logar tal objetivo es imprescindible que los legítimos dueños de los

15 https://rpp.pe/economia/economia/fmi-recomienda-reducir-altas-comisiones-de-afp-noticia-1139298
16 http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%C3%A1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%C3%BA-y-M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

17 https://andina.pe/agencia/noticia-afp-trabajadores-dejaron-aportar-hace-un-mes-podran-retirar-s-2000-792748.aspx

fondos sean parte del directorio, con voz y voto, en cada una de las administradoras de fondos. Para este fin resulta muy necesario que exista la participación de dos representantes, varón y mujer a fin de garantizar la salvaguarda de los intereses de los afiliados.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, modifica los artículos 18, 24 y 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por DS N°054-97-EF, e incorpora dos artículos más al TUO.

VICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está en concordancia con las siguientes políticas de Estado:

Política 10: Reducción de la pobreza.
Política 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda.
Política 23: Política de desarrollo agrario y rural.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional. Por el contrario, tiene un efecto positivo para la economía del país, ya que busca dinamizar la misma, invirtiendo los recursos propios de los afiliados al sistema privado de pensiones en los diversos sectores del desarrollo nacional.

HTD